

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

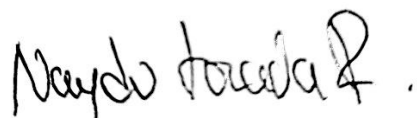
GERENCIA SECCIONAL CASANARE
EXPEDIENTE No. CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-021

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a **BONIFACIO GOMEZ NUMPAQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **7.360.755**, en ejercicio de las funciones que le otorga el art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

Acto Administrativo a Notificar:	Auto Prescinde Periodo Probatorio y Corre traslado para alegatos No. 034
Fecha Acto Administrativo a Notificar:	02/09/2026
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-021
Persona a Notificar:	BONIFACIO GOMEZ NUMPAQUE
Termino de Notificación:	Se procede a publicar en la página electrónica y en la cartelera del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, por el término de cinco (5) días hábiles.
Recursos que proceden:	No procede recurso

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día 16 de Septiembre de 2026 siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día 22 de Septiembre de 2026, siendo las cinco (5:00) p.m., en consecuencia, notificación se considerará surtida al finalizar el día 23 de Septiembre de 2026.

Dado en Yopal, Casanare, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de 2026.



NAYDU LOZADA RODRIGUEZ
Gerente Seccional Casanare

FORMA 4-036 V. 3

**AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO
PARA ALEGATOS**

**LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

AUTO N° 034

EXPEDIENTE: CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-021

Que mediante Auto de Formulación de Cargos de fecha 27 de agosto de 2024, se formularon cargos al señor **BONIFACIO GOMEZ NUMPAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.360.755 expedida en Paz de Ariporo – Casanare., por hechos relacionados con el posible incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 13315 del 6 de octubre de 2023, mediante la cual se estableció el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa para el año 2023, desarrollado entre el treinta (30) de octubre y el trece (13) de diciembre de 2023.

La presunta infracción consistió en la no vacunación de semovientes de Diez (10) hembras y diez (10) machos de su propiedad, ubicados en el predio **SAN ANTONIO**, vereda Visinaca, municipio de la Tauramena, Casanare. Como consecuencia de dicha situación, el día 02 de Noviembre del año 2023 se elevó por el área de Epidemiología de la entidad forma de reporte del predio como no vacunado durante el segundo ciclo de vacunación del año 2023, mediante APNV No. 4052813.

Conforme a lo anterior, el día 9 de septiembre de 2024 se remitió comunicación mediante radicado No. 02242100693, con asunto "Citación Proceso Administrativo Sancionatorio abierto Expediente No. CAS85.800.9.40-11-001-2024-021", con el fin de citar al investigado para la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 052.

Así mismo, obra en el expediente constancia de entrega electrónica identificada con el ID de mensaje No. 15463, correspondiente al envío efectuado el 9 de septiembre de 2024.

Posteriormente, y con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y evitar dilaciones innecesarias dentro de la actuación administrativa, este despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 CPACA, procedió a realizar notificación por aviso en página web y cartelera el pasado 03 de agosto del 2026, igualmente procedió a notificar dicha actuación mediante mensaje de texto el 21 de agosto del 2026, con el fin de que la parte investigada se hiciera parte dentro del proceso y ejerciera su derecho a la defensa.

En este orden de ideas, una vez verificada la etapa procesal en la que se encuentra la presente actuación administrativa y encontrándose esta dentro del término legal correspondiente, este despacho considera procedente prescindir de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no existen pruebas pendientes por decretar ni diligencias probatorias que deban practicarse de oficio dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, toda vez que los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión

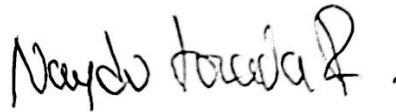
de fondo ya reposan en el expediente y han sido puestos en conocimiento de la parte investigada, garantizándose plenamente sus derechos al debido proceso y a la defensa.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de **BONIFACIO GOMEZ NUMPAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.360.755 expedida en Paz de Ariporo – Casanare, las siguientes:
 - Reporte de acta de predio no vacunado con código 87cc1520403a9ca con fecha de visita 02/11/2023 en el ciclo dos (2) del año 2023 con APNV N°4052813 en un (1) folio.
 - Auto de formulación de cargos N°052 del 27 de agosto del 2024.
 - Citación de procesos PAS, con radicado N°02242100693 del día 09/09/2024. En un (1) folio doble cara.
 - Acta de envío y entrega de correo electrónico de CEC 4-72. Certificado de envío de notificación con id:15463 con fecha del 09/09/2024 Formulario de notificación por correos electrónicos dentro de los procesos administrativos sancionatorios. En un (1) folio.
 - Notificación por aviso de proceso sancionatorio (2) folios.
 - Acta de envío Mensaje SMS, certificado SMS con id 87779 al teléfono +57 3132163434 del 21/08/2026.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- III. Correr traslado a la parte investigada por el termino diez (10) días para que allegue los alegatos de conclusión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal-Casanare., al dos (02) días del mes de septiembre de 2026



NAYDU LOZADA RODRIGUEZ
Gerente Seccional Casanare